Provincia del Neuquén
2026 - 20° aniversario de la reforma de la Constitución de la Provincia del Neuquén

Número: DECTO-2026-1710-E-NEU-GPN

NEUQUEN, NEUQUEN
Viernes 23 de Octubre de 2026

Referencia: PROMULGACIÓN LEY 3580 - EX-2026-03492255- -NEU-SGRAL

LEY 3580

POR CUANTO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1.° **Objeto**. La presente ley tiene por objeto prevenir la inhalación de monóxido de carbono (CO) en los establecimientos educativos de gestión pública y privada, para lo cual se establece la obligatoriedad de la provisión, instalación, calibración, mantenimiento preventivo y monitoreo de equipos tecnológicos que alerten, de manera temprana, la presencia de dicho gas.

Artículo 2.° **Definiciones**. A los efectos de la presente ley, se entiende por detección la capacidad de los equipos instalados de identificar e indicar, de manera precisa e inmediata, la presencia, como mínimo, de:

a) Concentraciones de CO superiores a 25 ppm (partes por millón).

b) Concentraciones de gas natural o de gas licuado de petróleo (GLP) superiores al 5 % del límite inferior de explosividad (LIE).

Artículo 3.° **Autoridad de aplicación**. La autoridad de aplicación de la presente ley es el Consejo Provincial de Educación, quien debe coordinar acciones con el Ministerio de Educación.

Artículo 4.° **Equipamientos**. La autoridad de aplicación debe implementar los siguientes equipamientos:

a) Detectores de monóxido de carbono ambientales: son terminales externas y monitores fijados en muros que evalúan en tiempo real la molécula de CO a la altura que determina la reglamentación, de acuerdo con el tipo de conexión. Poseen cualidades para desencadenar alertas de detección y evacuación lumínica y acústica ante el incremento de los umbrales de peligro, tanto para GLP y red de gas.

b) Llaves de corte disyuntoras o válvulas inteligentes: son mecanismos intrínsecos a todo artefacto central y sistema calórico alimentado por gas natural o GLP que, ante la detección definida en el

artículo 2.° , provocan instantáneamente la oclusión sistemática y el bloqueo o corte directo del flujo troncal de la red de gas al artefacto que se encuentra en el sector de la detección.

Artículo 5.° **Homologación y certificación**. Todo equipo instalado en el marco de la presente ley debe contar con la oblea, la matrícula identificatoria o el sello probatorio de haber sido ensayado, homologado y certificado por un organismo reconocido por el Ente Nacional Regulador del Gas (Enargas).

Los dispositivos deben cumplir con las normas argentinas de gas vigentes emitidas por el Enargas.

Artículo 6.° **Revisiones preventivas**. La autoridad de aplicación debe efectuar revisiones preventivas semestrales de los equipos instalados en fechas previas al inicio del período invernal, realizar el recambio de equipos de acuerdo con la caducidad de vida útil especificada por el fabricante y confeccionarun protocolo de evacuación escolar y medidas de acción frente a siniestros por gas.

Artículo 7.° **Presupuesto**. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley deben ser imputados a las partidas específicas del Presupuesto General de la Provincia correspondientes a la autoridad de aplicación.

Artículo 8.° **Reglamentación**. El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley dentro de los 180 días a partir de su promulgación.

Artículo 9.° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los ocho días de octubre de dos mil veintiséis.

Mariana Valdebenito
Secretaria de Cámara
H. Legislatura del Neuquén

Zulma Graciela Reina
Vicepresidenta 1ª.
H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3580

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Digitally signed by MARTINEZ Maria Soledad
Date: 2026.10.22 14:48:29 ART
Location: Provincia del Neuquén

Maria Soledad Martinez
Ministra
Ministerio de Educación

Digitally signed by FIGUEROA Rolando Ceferino
Date: 2026.10.23 08:10:32 ART
Location: Provincia del Neuquén

Rolando Ceferino Figueroa
Gobernador
Gobierno de la Provincia del Neuquén

Digitally signed by GDE NEUQUEN
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=MINISTERIO DE ECONOMIA PRODUCCION E INDUSTRIA, NEUQUEN, ou=SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y MODERNIZACION, serialNumber=CUIT 30710405871
Date: 2026.10.23 08:10:27 -03'00'